



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00380** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Existe incongruencia entre la pretensión 1 y el certificado expedido por el Administrador; como quiera que dentro del título ejecutivo no se indicó que el demandado adeude cuota de administración de noviembre del 2020.

2° Respecto a las pretensiones 4 y 16 existe incongruencia respecto a las fechas en que se causaron las obligaciones, como quiera que el mes de febrero de 2021 y 2022 trae 28 días calendario, y no como erradamente se indicó.

3° Existe incongruencia entre la pretensión 23 y el certificado expedido por el Administrador; como quiera que dentro del título ejecutivo no se indicó que el demandado adeude la cuota de administración de septiembre de 2022, pues, a la fecha en que se presentó la demanda, no se había causado la obligación.

4° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez sumados los capitales de las cuotas de administración arroja un resultado mayor al valor informado en dicho acápite.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49
Hoy, 25 de noviembre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria**

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204faa15a23c98c3477531684a6ecbc259922cc7cc03b2353701d4c3e7a88dc9

Documento generado en 24/11/2022 06:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>